

SAGRADO

Universidad del Sagrado Corazón

Procedimiento para la Resolución de Querellas de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX Contra Estudiantes

Introducción

En la Universidad del Sagrado Corazón educamos personas en la libertad intelectual y la conciencia moral, dispuestas a participar en la construcción de una comunidad solidaria en la justicia y la paz. La dignidad de cada ser humano y los valores cristianos son el centro de nuestro proyecto académico.

Comprometidos con nuestra misión, la Universidad del Sagrado Corazón rechaza todo tipo de discrimen de índole sexual y todo tipo de conducta sexual inapropiada incluyendo, el hostigamiento sexual, la agresión sexual, la violencia de pareja (noviazgo y doméstica), y el acecho. Sagrado tiene los recursos y los procedimientos para que los estudiantes, la facultad y el personal administrativo notifiquen toda conducta sexual inapropiada y de Título IX, y para atender las querellas forma seria y responsable.

I. Aplicabilidad

Este Procedimiento se utilizará para investigar y resolver información y querellas de conducta sexual inapropiada/Título IX contra estudiantes (Querellado) de Sagrado (subgraduados, graduados, a tiempo completo y a tiempo parcial).

II. Derechos del Querellante y Querellado

El Procedimiento de Sagrado para la investigación, adjudicación y resolución de querellas relacionadas con conducta sexual inapropiada contra estudiantes (Querellado) están diseñados para que sean accesibles, eficaces, equitativos e imparciales. A través de este procedimiento, el Querellante y el Querellado tienen los siguientes derechos:

1. Ser tratados con respeto, dignidad y sensibilidad;
2. Recibir apoyo apropiado de la Universidad;
3. Privacidad hasta donde sea posible, consistente con la ley aplicable y la política de la Universidad;
4. Información sobre la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX* de la Universidad;
5. La presencia de un Acompañante durante el proceso;
6. Participar o negarse a participar en la investigación o en el proceso de resolución de querella. Sin embargo, la decisión de no participar en el proceso ya sea por completo o en parte no impide a la Universidad de proceder con la investigación y la resolución de querella con información disponible;
7. A una investigación de las alegaciones inmediata y completa;

8. Abstenerse de hacer declaraciones auto-incriminatorias;
9. Notificación escrita de la resolución de la querella;
10. En cualquier momento, notificar el incidente a la Oficina de Seguridad Integral y Manejo de Riesgos (“OSIMR”) de Sagrado o a una agencia de ley y orden.

Sagrado revelará información sobre la investigación y resolución de las querellas de conducta sexual inapropiada solamente a aquellas personas que necesiten saber la información para poder llevar a cabo sus deberes y responsabilidades. Sagrado informará al personal de la Universidad que participe en una investigación, proceso o vista sobre la expectativa de privacidad durante el proceso. El Querellante o el Querellado puede obtener la asistencia de miembros de su familia, consejeros, terapeutas, clérigo, médicos, abogados u otros recursos.

III. Asuntos Preliminares

A. Plazos para Querellas

Si el Querellado es un estudiante activo en Sagrado (subgraduado o graduado, a tiempo completo o a tiempo parcial), no hay límite de tiempo para presentar una querella. Sin embargo, se recomienda a informar sobre una conducta sexual inapropiada de forma oportuna para maximizar la habilidad de la Universidad de recoger evidencia y llevar a cabo una investigación minuciosa, imparcial y confiable. En caso de que el Querellado esté en el segundo semestre de su último año de estudios (o en el semestre final de un programa graduado), la Universidad puede retener el grado de dicho estudiante hasta que se concluya este Procedimiento y se resuelva la querella.

B. Efecto de un Proceso Penal

La presentación de una querella de conducta sexual inapropiada es separada e independiente de cualquier investigación o proceso penal. Sagrado no detendrá ni esperará a la conclusión de una investigación o proceso penal para comenzar su propia investigación, aunque la Universidad puede temporariamente extender la determinación de hechos de la investigación mientras las agencias de ley y orden recopilan la evidencia. La determinación de las agencias de ley y orden en cuanto a si se acusa a un Querellado o el resultado de cualquier acusación penal es determinante en la determinación de la Universidad de si la conducta sexual inapropiada ocurrió bajo la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX*.

C. Efecto de una Querella Pendiente contra el Querellado

Si el Querellado es un estudiante activo de Sagrado, no se escribirá una anotación en la transcripción de créditos del Querellado sobre querella o la acción disciplinaria pendiente hasta que se complete el proceso y se tenga una determinación. Si el Querellado se da de baja de Sagrado mientras esté pendiente una querella de conducta sexual inapropiada, la transcripción del Querellado reflejará la baja y se hará una anotación de acción disciplinaria pendiente sujeta a modificación hasta que se complete el proceso y se tenga una determinación.

D. Acompañante

El Querellante y el Querellado puede estar acompañado en cualquier reunión o entrevista relacionada a este Procedimiento por un Acompañante que pueda proveer apoyo durante dichas reuniones o

entrevistas. El Acompañante no puede intervenir en una reunión o entrevista o dirigirse al Coordinador de Título IX. Consistente con la obligación de la Universidad de resolver las querellas de conducta sexual inapropiada con prontitud, la Universidad se reserva el derecho a proceder con cualquier reunión o entrevista independientemente de la disponibilidad del Acompañante.

E. Negativa de Participación

El Querellante o Querellado puede negarse a participar en el proceso de resolución de querella y la Universidad puede continuar el proceso sin la participación del Querellante o Querellado.

F. Estudiantes que Notifican una Conducta Sexual Inapropiada/Título IX

Sagrado recomienda que se notifique toda información relacionada a una conducta sexual inapropiada. En algunas instancias, los estudiantes pueden estar en duda sobre si deben notificar una conducta sexual inapropiada porque temen ser acusados de violaciones a otras políticas tales como, la política sobre el consumo de alcohol o de drogas de la Universidad. Dado que el interés primario de Sagrado es proteger el bienestar de la comunidad universitaria y remediar situaciones de conducta sexual inapropiada, una persona que notifique una conducta sexual inapropiada, ya sea como Querellante, Informante o un testigo, no estará sujeto a una acción disciplinaria por parte de la Universidad por el consumo de alcohol o drogas en o cerca del momento del incidente, siempre que dichas violaciones no pongan en riesgo la salud o la seguridad de cualquier otra persona.

Información en cuanto al abuso de alcohol o uso de drogas que pueda surgir durante o como resultado del proceso de resolución de querella de conducta sexual inapropiada/Título IX no detendrá una investigación por una violación a la *Política sobre abuso de alcohol y uso de sustancias controladas, narcóticos y otras drogas*.

G. Plazo de Resolución de Querellas

La Universidad hará todo lo posible para resolver toda información de una conducta sexual inapropiada dentro de sesenta (60) días calendario desde el comienzo de la investigación. El plazo puede variar dependiendo de la complejidad del caso, la disponibilidad de los testigos, y el momento del año académico (por ejemplo, durante recesos, periodos de estudio o exámenes finales). La Universidad puede extender cualquier plazo por causa razonable con una explicación escrita al Querellante y al Querellado.

IV. Inicio de la Querella

Cualquier persona que crea que ha sido objeto de una conducta sexual inapropiada (Querellante) según definido en la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX* puede presentar una querella contra el estudiante (Querellado) responsable de dicha conducta. La persona que tenga información de que ha ocurrido una conducta sexual inapropiada (Informante) por parte de un estudiante (Querellado) o un participante en una actividad de la Universidad también puede presentar una querella. El Querellante o Informante puede incluir cualquier miembro de la comunidad de Sagrado incluyendo estudiantes, facultad, personal administrativo, visitantes, solicitantes de empleo o admisión, participantes en una actividad de Sagrado, o una persona no-afiliada con conocimiento de un incidente de conducta sexual inapropiada.

V. Cómo Radicar una Querella

El Querellante o Informante puede someter una querella usando el *Formulario de Informe* en papel o en formato electrónico al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o al Coordinador de Título IX. A pesar de que el *Formulario de Informe* debe contener información suficiente para permitir al Querellado entender y responder adecuadamente a los cargos formulados, puede ser que no refleje cada detalle relacionado a las alegaciones de la querella ya que puede haber información adicional que se descubra durante la investigación. El Querellante también puede llamar o reunirse con el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles o el Coordinador de Título IX para iniciar una querella.

VI. Medidas Provisionales

Al momento de presentar una querella de conducta sexual inapropiada, el Coordinador de Título IX revisará las alegaciones y determinará la necesidad y el alcance de cualquier medida provisional para prevenir otros actos hostigamiento, conducta inapropiada o represalia y para proveer un ambiente educativo y de trabajo seguro. La gama de medidas provisionales puede incluir, pero no limitarse a:

1. Si el Querellante y el Querellado son residentes de las Residencias Universitarias, mudar a cualquiera de éstos o a ambos a dormitorios diferentes;
2. Ajustar el calendario de trabajo, asignación o localización de empleo del Querellante o Querellado en la Universidad;
3. Cambiar el programa académico del Querellante o permitir al Querellante tener un “incompleto” en uno o más cursos;
4. Proveer escolta para asegurar el movimiento seguro entre clases y otras actividades;
5. Si el Querellante y el Querellado están matriculados en el mismo curso, discusión de clase, equipo académico o proyecto de grupo, reasignar al Querellado a otra sección;
6. Expedir una orden de mantenerse alejado (no contacto);
7. Suspensión temporera del Querellado;

El incumplimiento con las restricciones impuestas como una medida provisional es una violación de la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX* y pudiera conllevar una acción disciplinaria incluyendo expulsión de la Universidad.

VII. Retiro de una Querella

El Querellante puede retirar su querella antes de que concluya la investigación de una conducta sexual inapropiada. Generalmente, el retiro de la querella terminará la investigación sobre la querella y el proceso de resolución. Sin embargo, la Universidad se reserva el derecho de proceder con la querella aún luego de que el Querellante la retire para proteger los mejores intereses y la seguridad de la comunidad de Sagrado.

VIII. Petición de Confidencialidad por Parte del Querellante

Si el Querellante o un Informante solicita confidencialidad o pide que la notificación de una conducta sexual inapropiada no se investigue, la Universidad evaluará la petición del Querellante o del Informante. La evaluación la realizará el Coordinador de Título IX en consulta con un número reducido de administradores de la Universidad, según se estime necesario y apropiado bajo las circunstancias.

Aunque no exista una petición de confidencialidad, se realizará todo esfuerzo para proteger la privacidad de todas las partes durante el proceso de investigación y resolución de la querella. Sagrado revelará información sobre la investigación y la resolución de querellas de conducta sexual inapropiada solamente a aquellos que necesiten saber la información para llevar a cabo sus deberes y responsabilidades. La Universidad informará al personal que participe de una investigación la expectativa de mantener la privacidad del proceso. El Querellante y el Querellado pueden obtener la asistencia de miembros de su familia, consejeros, terapeutas, clérigos, doctores, abogados u otros recursos.

IX. Respuesta a una Querella

A. Notificación al Querellado

La persona que alegadamente cometió la conducta sexual inapropiada es el “Querellado”. A menos que el Querellante solicite y se le otorgue confidencialidad, se le notificará por escrito al Querellado que se ha presentado una querella alegando una conducta sexual inapropiada contra él o ella. Al Querellando se le indicará que puede tener un Acompañante en las reuniones y entrevistas relacionadas al proceso de resolución de la querella.

B. Aceptación de Responsabilidad

Luego de revisar la querella y de reunirse con el Coordinador de Título IX, el Querellado puede escoger terminar el proceso de resolución de querella mediante aceptación de responsabilidad de la conducta alegada en la querella. Si el Querellado acepta responsabilidad por la conducta alegada en la querella, el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles determinará una sanción apropiada para el Querellado. Si el Querellado disputa las alegaciones de la querella, el proceso de resolución de querella procederá.

X. Investigación de la Querella

A. Investigador

El Coordinador de Título IX realizará una investigación eficaz, completa y equitativa.

B. Proceso de Investigación

La investigación incluirá una o más entrevistas con el Querellante, el Querellado, el Informante y los testigos. La investigación incluirá la recopilación de evidencia física, documental u otra relevante y disponible, incluyendo informes de las agencias de ley y orden. Como parte de la investigación, la Universidad proveerá la oportunidad a todas las partes de presentar declaraciones escritas incluyendo la de testigos y someter otra evidencia.

C. Estándar de Prueba

La Universidad usará el estándar de preponderancia de la evidencia, lo que significa que si la evidencia recopilada y la información provista durante la investigación apoya un hallazgo de que lo más probable es que el Querellado violó la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX*.

D. Hallazgo de Investigación

Al concluir la investigación, el Coordinador de Título IX preparará un informe (“el Informe Investigativo”) que resume y analiza los hechos relevantes de la investigación relacionados a cualquier documentación o declaraciones de apoyo. El Informe Investigativo proveerá una recomendación al Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles. A las partes se les proveerá una copia del Informe Investigativo simultáneamente.

E. Determinación y Notificación

El Vicepresidente de Asuntos Académicos enviará al Querellante y al Querellado una notificación escrita con la determinación sobre la querrela de conducta sexual inapropiada (la “Carta de Determinación”). Si se determina que el Querellado violó la *Política de Conducta Sexual Inapropiada/Título IX*, el Vicepresidente de Asuntos Estudiantiles impondrá una sanción al Querellado.

F. Preservación de Registros

El Coordinador de Título IX guardará un registro confidencial de todas las querellas incluyendo el Informe Final y la determinación y, además, se guardará en el expediente del estudiante.

G. Prohibición de Represalia

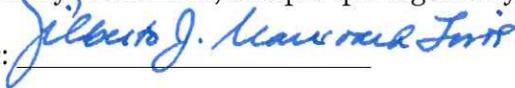
La Universidad y el Título IX prohíben la represalia contra y la intimidación de cualquier persona por motivo de que notificó un incidente de conducta sexual inapropiada o por participar de la respuesta de la Universidad. Sagrado tomará una acción disciplinaria fuerte en respuesta a cualquier represalia o intimidación.

XI. Violaciones al Procedimiento

La Universidad del Sagrado Corazón se reserva el derecho de interpretar este Procedimiento en su administración, implantación y aplicación. Cualquier violación a este Procedimiento puede resultar en una acción disciplinaria de acuerdo con el Reglamento de Estudiantes, si el Querellado es residente de las residencias universitarias según el Manual de Residencias Universitarias, u otra política y procedimiento aplicable.

De existir ambigüedad en alguna disposición de este Procedimiento, la Universidad se reserva la discreción para interpretarla según el propósito por el cual se estableció, el impacto en las operaciones de la Universidad y la buena fe, excepto que alguna ley disponga lo contrario.

Aprobado por:



Gilberto J. Marxuach Torrós, Presidente